

ANTECEDE: CARATULA EXP: 3 / 4665 / 2018



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 10 ABR 2018

Acta N° 17

Resol. N° 65

Exp. 2018-25-1-001098

R Dbh

VISTO: Las presentes actuaciones elevadas por la Dirección Sectorial de Planificación Educativa relacionadas con el Censo Nacional Docente que tendrá lugar en el mes de agosto de 2018, en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N°57, Acta N°31 de fecha 6 de junio de 2017 el Consejo Directivo Central aprueba la realización de un Censo Nacional Docente de la Administración Nacional de Educación Pública.

II) Que por Resolución N°69, Acta N°63 de fecha 3 de octubre de 2017 el Consejo Directivo Central dispone crear la "Comisión Interinstitucional Censal" y la "Comisión Ejecutiva Censal" en el marco del 2° Censo Nacional Docente.

III) Que la División de Investigación, Evaluación y Estadística informa que como resultado de las reuniones de trabajo con la Comisión Ejecutiva Censal llega a los acuerdos, las definiciones y los requerimientos que se detallan a fs.7 de obrados.

IV) Que asimismo la Dirección Sectorial de Planificación Educativa solicita informe técnico referente a los aspectos normativos que amparen la obligatoriedad del Censo Docente y señala que en lo que refiere al refuerzo de la atención de la mesa de ayuda debería recabarse el pronunciamiento de la Dirección Sectorial de Información para la Gestión y la Comunicación.

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada informa que en el cumplimiento del servicio a cargo de la ANEP nada impide al CODICEN disponer la realización de un censo con carácter obligatorio para sus funcionarios y sancionar su incumplimiento, según lo establecido en el Estatuto del Funcionario Docente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

II) Que dichas sanciones podrían consistir en la retención de los habéres o las definidas en los literales a, b y c del Art. 66 del Estatuto del Funcionario Docente.

III) Que respecto de las instituciones privadas la ANEP no podrá imponer directamente a sus dependientes la obligación de cumplir con el Censo, sin perjuicio de lo cual en base al Art. 16 y siguientes de la Ordenanza N°14 podrá requerir su realización a las instituciones habilitadas.

IV) Que en lo que refiere a la información y datos obtenidos, estos deben ser tratados con la reserva y la confidencialidad que impone la Ley de Habeas Data N°18.331.

V) Que la Dirección Sectorial de Información para la Gestión y la Comunicación en relación al desarrollo de la mesa de ayuda señala que sería necesario personal extra, extensión horaria a funcionarios que actualmente se desempeñan en la misma, capacitación a los operadores y manuales de procedimiento para la comunicación con el usuario a través del 0800 ANEP.

VI) Que este Consejo Directivo Central considerando los requerimientos acordados en el marco de la Comisión Ejecutiva Censal entiende pertinente su aprobación a efectos de la implementación del Censo Nacional Docente.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESUELVE

- 1) Disponer el carácter obligatorio de la participación en el Censo Nacional Docente del personal con cargos de docencia directa y/o indirecta de la Administración Nacional de Educación Pública.
- 2) Establecer que la no participación en el mismo será pasible de sanción la que podrá consistir en la retención de habéres.
- 3) Requerir a las instituciones educativas privadas habilitadas y/o autorizadas por la Administración Nacional de Educación Pública la



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

participación en el Censo Nacional Docente en el marco de lo establecido en la Ordenanza N°14.

4) Encomendar a la Dirección Sectorial de Información para la Gestión y la Comunicación en coordinación con la Dirección Sectorial de Planificación Educativa la confección del formulario digital a efectos de ser aplicado en la implementación del citado Censo, así como el desarrollo informático necesario para el seguimiento de la cobertura censal.

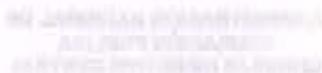
5) Establecer que la Dirección Sectorial de Gestión Humana deberá remitir a la División de Investigación, Evaluación y Estadística de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa la base de datos de los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública al 30 de junio de 2018.

6) Autorizar a la División de Investigación, Evaluación y Estadística de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa a solicitar a cada centro educativo habilitado y/o autorizado por la Administración Nacional de Educación Pública a proveer la nómina de docentes que se desempeñan en el mismo (nombre, apellido, cédula de identidad tal como se aporta al Banco de Previsión Social) para conformar el Marco Censal de las Instituciones Educativas Privadas al amparo de lo preceptuado en artículo 17 de la Ordenanza N°14.

7) Encomendar a la Dirección Sectorial de Planificación Educativa que en coordinación con la Dirección Sectorial de Información para la Gestión y la Comunicación lleve a cabo la capacitación de los funcionarios de mesa de ayuda en el marco del Censo Nacional Docente.

8) Encomendar a la Dirección Sectorial de Gestión Humana que en coordinación con las Direcciones Sectoriales de Información para la Gestión y la Comunicación y de Planificación Educativa realice las acciones pertinentes a efectos de contar con el personal necesario en mesa de ayuda, por el período de implementación del citado Censo.

9) Encomendar a las Comisiones Descentralizadas de la Administración Nacional de Educación Pública la coordinación en territorio de las actividades



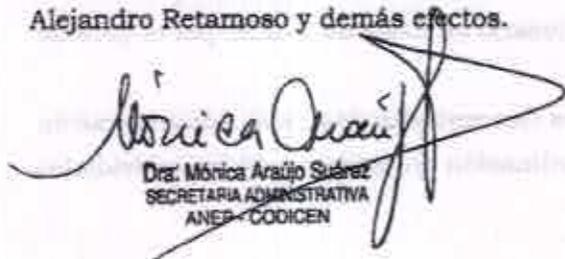
que correspondan en conjunto con la División de Investigación, Evaluación y Estadística de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa así como la difusión de las acciones que se encuentren comprendidas en el Censo Nacional Docente.

10) Encomendar asimismo a la Dirección de Comunicación Institucional la coordinación de las acciones pertinentes en materia de comunicación en el marco de las actividades de implementación del Censo Nacional Docente.

11) Crear un grupo de trabajo en el ámbito de la Comisión Interinstitucional Censal a los efectos de la comunicación y coordinación con las asociaciones de colegios privados en el marco del estudio previsto.

12) Establecer que el citado grupo de trabajo estará a cargo del Coordinador del Departamento de Investigación y Estadística Educativa de la División de Investigación, Evaluación y Estadística de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa, Sr. Alejandro Retamoso.

Comuníquese al Ministerio de Educación y Cultura, Universidad de la República, Instituto Nacional de Evaluación Educativa como integrantes de la Comisión Interinstitucional del Censo Docente, Consejos de Educación y de Formación en Educación, Inspecciones de Institutos Privados de los Consejos de Educación, Asociación Uruguaya de Educación Privada (AIDEP), Asociación Uruguaya de Educación Católica (AUDEC), Direcciones Sectoriales de Gestión Humana, Información para la Gestión y la Comunicación y Planificación Educativa, Dirección de Comunicación Institucional y a las Comisiones Descentralizadas de la ANEP. Cumplido, pase a la División de Investigación, Evaluación y Estadística para notificación de lo dispuesto al Sr. Alejandro Retamoso y demás efectos.


Dra. Mónica Araújo Suárez
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ANEP-CODICEN

Presidente
CODICEN

Prof. Wilson Nallo Montevideo
Presidente
Comisión Directiva Central
Asociación Nacional de Educadores Privados